

Establecen montos de las Cartas Fianzas o Pólizas de Caucción, que deben presentar las Agencias Marítimas, Fluviales, Lacustres, así como las Empresas y Cooperativas de Estiba y Desestiba, para ejercer sus actividades en el 2016

RESOLUCION DE ACUERDO DE DIRECTORIO Nº 054-2015-APN-DIR

Callao, 11 de noviembre de 2015

VISTOS:

Informe Ejecutivo Nº 268-2015-APN/DOMA de fecha 14 de setiembre de 2015 y el Informe Técnico Legal Nº 091-2015-APN/DIPLA/UJ de fecha 16 de octubre de 2015, mediante los cuales se recomienda la aprobación de los montos de las Cartas Fianzas o Pólizas de Caucción que deben presentar las agencias marítimas, fluviales y lacustres, y empresas y cooperativas de estiba y desestiba, a fin que puedan prestar sus actividades en el año 2016;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley Nº 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional (en adelante, LSPN) y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-2004-MTC y sus modificaciones; y con el Reglamento de Organización y Funciones (en adelante, ROF) de la Autoridad Portuaria Nacional (en adelante, APN), aprobado por Decreto Supremo Nº 034-2004-MTC, corresponde a esta entidad la regulación y control de los servicios prestados por las Agencias Marítimas, Fluviales, y Lacustre, Empresas y Cooperativas de Estiba y Desestiba, aprobado por el Decreto Supremo Nº 010-99-MTC;

Que, de acuerdo con el Decreto Supremo Nº 016-2005-MTC, desde el 1 de julio de 2005, la APN ejerce plenamente su competencia en lo que concierne a los servicios de Agencias Marítimas, Fluviales y Lacustre, y Empresas y Cooperativas de Estiba y Desestiba;

Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 24 de la LSPN, la APN es la encargada de normar en materia portuaria;

Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 100 del Reglamento de la LSPN, la APN está facultada para emitir normas de alcance general por Resolución de Acuerdo de Directorio;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Decreto Supremo Nº 010-99-MTC, mediante Resolución de Acuerdo de Directorio de la APN, fijará los montos de las Cartas Fianzas o Pólizas de Caucción que presentarán las agencias marítimas, fluviales, lacustres, así como las empresas y cooperativas de estiba y desestiba, según corresponda, a fin que puedan prestar sus actividades en el siguiente ejercicio anual;

Que, mediante el Informe Ejecutivo Nº 268-2015-APN/DOMA de fecha 14 de setiembre de 2015 y el Informe Técnico Legal Nº 091-2015-APN/DIPLA/UJ de fecha 16 de octubre de 2015, opinan favorablemente sobre los montos de las Cartas Fianzas o Pólizas de Caucción que deben presentar las agencias marítimas, fluviales y lacustres, y empresas y cooperativas de estiba y desestiba, a fin que puedan prestar sus actividades en el año 2016;

Que, el Directorio de la APN en la Sesión de Acuerdo de Directorio Nº 381 de fecha 10 de noviembre de 2015, facultó a su presidente a suscribir la resolución por la que se aprueben los montos de las Cartas Fianzas o Pólizas de Caucción que deben presentar las agencias marítimas,

fluviales y lacustres, y empresas y cooperativas de estiba y desestiba para el año 2016;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27943 y los Decretos Supremos N° 010-99-MTC y N° 003-2004-MTC, y demás normas modificatorias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer los montos de las Cartas Fianzas o Pólizas de Caucción, que deben presentar las Agencias Marítimas, Fluviales, Lacustres, así como las Empresas y Cooperativas de Estiba y Desestiba, para ejercer sus actividades en el 2016:

a) Puertos Marítimos:

1. Agencias Marítimas

1.1 Puertos de Primera Categoría	US\$	30,000.00
1.2 Puertos de Segunda Categoría	US\$	15,000.00

2. Empresas y Cooperativas de Estiba y Desestiba

2.1 Puertos de Primera Categoría	US\$	10,000.00
2.2 Puertos de Segunda Categoría	US\$	6,000.00

b) Puertos Fluviales y Lacustres:

1. Agencias Fluviales y Lacustres

1.1 Puertos de Primera Categoría	US\$	7,000.00
1.2 Puertos de Segunda Categoría	US\$	3,500.00

2. Empresas y Cooperativas de Estiba y Desestiba

2.1 Puertos de Primera Categoría	US\$	2,500.00
2.2 Puertos de Segunda Categoría	US\$	1,500.00

Artículo 2.- Las Cartas Fianzas o Pólizas de Caucción deberán tener una vigencia desde el 01 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016 inclusive, debiendo garantizar las obligaciones y responsabilidades como Agencia Marítima, Fluvial y Lacustre, así como de Empresa o Cooperativa de Estiba y Desestiba, según corresponda, en el Puerto que realice sus actividades, conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 010-99-MTC y demás normas modificatorias y/o complementarias.

Artículo 3.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página web

de la APN.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

EDGAR PATIÑO GARRIDO

Presidente del Directorio